



LA PETICIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, UNA OBLIGACIÓN IMPRESINDIBLE EN TODA DEMANDA DE TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

NO PERDAMOS MÁS DINERO

La indemnización por daño moral a la imagen del sindicato se viene consolidando como un derecho por los distintos juzgados y tribunales de justicia, sirvan como ejemplo favorable a la USO las sentencias TSJ de Andalucía y del Juzgado de lo Social nº 1 de Bilbao que indemnizan a la USO con 3.000 y 20.000 euros, respectivamente.

La evolución de la Jurisprudencia sobre el derecho de indemnización en las demandas por vulneración de la libertad sindical tiene su última referencia en la sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de julio de 2006 (Referencia WESTLAW: RTC 2006/247, nº recurso 6074/2003).

Esta sentencia ha merecido un análisis realizado por Miguel Cardenal referencia WESTLAW: bib 2006/1251, análisis de manejo obligado por sindicalistas y sobre todo por los servicios jurídicos de USO, para aplicar en toda demanda de tutela de libertad sindical que nos obliguen a presentar.

El criterio del Tribunal Constitucional, retoma en parte, el criterio de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de junio de 1993 (RJ 1993/4553), sobre la automaticidad de indemnización de los daños.

Es de suma trascendencia **sindical y económica** para el sindicato USO que la vulneración del derecho de libertad sindical del sindicato resulte adecuadamente indemnizada, siendo para ello imprescindible que en toda demanda en primera instancia se pida y argumente la indemnización del daño, para lo cual adjuntamos la circular editada en enero de 2006.

Madrid, 18 de julio de 2008

Secretaría Confederal de
Acción Sindical

LA INDEMNIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE TUTELA DE LIBERTAD SINDICAL

Es importante para el Derecho de Libertad Sindical, que cuando este es **vulnerado**, se produzca la reparación del **daño**:

La reparación del daño por vulnerar la Libertad Sindical, requiere algunas actuaciones de **técnica jurídica** que los sindicalistas y nuestros servicios jurídicos, deben dominar con claridad y precisión, partiendo de:

La STS de 22 de julio de 1996, que constituye la referencia habitual en negativo al determinar:

“No significa que, acreditada la vulneración de la Libertad Sindical, sea causa suficiente, para que el Tribunal tenga que condenar automáticamente a la persona o entidad conculcadora al pago de una indemnización”.

Para dominar todas las variantes jurídica sobre como actuar y defender con garantías de éxito nuestro derecho de indemnización cuando demandamos por la vulneración de un Derecho Fundamental como lo es el de Libertad Sindical, tenemos a nuestra disposición un extraordinario trabajo publicado en Westlaw.es

BIB 2005/2109 Autor: Miguel Cardenal Carro

Este trabajo analiza en 167 páginas, la evolución que la jurisprudencia ha venido sufriendo, aportando una valiosísima referencia de sentencias de muchísima utilidad, finalizando con tres vías de actuación para defender con éxito el Derecho de Indemnización, salvando las restricciones que la citada sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de julio de 1996, imponía.

Las tres vías que se citan, lo son en función de su presencia y su utilización para conseguir la estimación del derecho de indemnización.

- **El daño moral y la afectación de la imagen como obstáculo de la actuación sindical futura:**

Por el daño moral y la afectación de la imagen del sindicato y como obstáculo de la futura actuación sindical: 197.515,00 euros

La cuantía fijada se basa en criterios de razonabilidad, atendiendo al repudio social, la trasgresión del derecho fundamental violentado y al carácter ejemplarizante de la medida para evitar comportamientos futuros y salvaguardar el libre ejercicio de los derechos fundamentales como establece la reiterada jurisprudencia; cuantía de la sanción prevista para esa infracción en materia de relaciones laborales como falta muy grave en su grado máximo (apartado 1.c) artículo 40 de la L.I.S.O.S.).

STC 247/2006 de 24 de julio	RTC 2006/247
STC 17/2005 de 1 de febrero	AS 2002/412
AS 2002/2501	AS 1994/4513
AS 2004/35	AS 2004/3511
STS 8 junio 2001	AS 2002/2799
AS 2002/432	AS 2003/43

▪ **Los honorarios de los profesionales que asumen la defensa del lesionado y estudios periciales:**

Defensa jurídica	1.202, 02 euros
Informe pericial	1.202, 02 euros

En este sentido las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 14 de noviembre de 2005 y 23 de mayo de 2007 y reiterada jurisprudencia

AS 1999/871	AS 2004/1699
AS 1999/3506	AS 2005/436
AS 2005/436	AS 2005/397

▪ **Los daños a la salud**

JUR 2004/141034	AS 2003/3689
JUR 2004/115505	JUR 2004/139524
JUR 2003/96102	AS 2003/1901

▪ **La indemnización de daños y perjuicios**

Indemnización para cada uno de los trabajadores/as afectados en la cuantía resultante (para los casos de no contratación o vulneración del derecho de acceso al empleo equivalente a la cuantía resultante de los salarios dejados de percibir por el importe del salario diario multiplicado por el período de exclusión).

TS 13/02/98
TS 301007 (Recurso nº 5101/05)
TS 21/01/97

Subsidiariamente se reclama la que su señoría estima pertinente y ajustada a derecho.

Reiteradas sentencias, determinan que el lugar y momento adecuado de ejercitar el derecho de indemnización ha de ser, o bien el acto de juicio (según la cual en la demanda se ha de alegar y en el juicio se han de probar los fundamentos de la pretensión indemnizatoria) o bien (en fase de conclusión, referenciándose la cuantía indemnizatoria con la que se considere que ha de ser reparado el daño).

Esperamos que el presente comentario sirva para no seguir perdiendo importantes cuantías de indemnización por daño moral y afectación de la imagen del sindicato como desgraciadamente nos viene ocurriendo por no pedir y razonar en la demanda de primera instancia el derecho que nos corresponde.

Secretaría Confederal de
Acción Sindical